

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	63
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	33

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista; recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—BOURG-MADAME 12 Agosto.—Seo de Urgel 11 Agosto.—El General en Jefe al Ministro Guerra:

«Como anuncié á V. E., á las nueve se rompió el fuego por todas las baterías sobre los fuertes enemigos. A las doce la posicion del Cuervo, que los domina á medio tiro de fusil, y que estaba circuida de trincheras, fué atacada de frente por el bizarro Brigadier Tejada, que iba á caballo al frente de las guerrillas, y por los flancos por el Brigadier Cathalan y Coronel Bonanza.

Los carlistas han defendido sus trincheras y demás obras con bizarría, hasta que viéndose envueltos por los dos costados, se han retirado hácia la ciudadela, en cuyo momento se les han causado numerosas bajas y prisioneros. A las doce y media del día el inteligente y valiente Coronel Pando, con otra columna, atacó la torre de Solsona, uno de los tres fuertes, y dió el asalto.

Las escalas eran cortas para llegar á la tronera, y los asaltantes estuvieron sufriendo en el foso toda clase de fuegos, piedras y granadas de mano, entrando, en fin, á las tres de la tarde. Se han hecho prisioneros y heridos á consecuencia de los certeros disparos de la artillería. Se ha preparado bien el ataque, y el pueblo de Castell-Ciudad está ardiendo por cuatro partes. Las tropas de ataque en la toma del Cuervo avanzaron sobre la posicion como en una parada.

En las del asalto á la torre ha habido hechos heroicos. Calculo nuestras bajas en unas 100. Las del enemigo las conceptúo superiores. Ha habido una voladura en la Ciudadela que ha abierto una gran brecha, por desgracia inaccesible. Estoy orgulloso de mandar estos soldados =Arsenio Martinez de Campos.»

NORTE.—El General Villegas al Ministro de la Guerra.—Altos del Lucero, 12 Agosto, seis mañana.

«Ayer verifiqué operacion acordada sobre valle Trucios y Villaverde. El enemigo con siete batallones y seis piezas me opuso tenaz resistencia con nutrido fuego de cañon y fusilería desde las alturas, bosques y laderas del valle.

No obstante, realicé la operacion tomando á viva fuerza los pueblos y sacando el ganado y destruyendo las cosechas.

Al replegarme á esta posicion y Fuentefría, por no ser conveniente dejar fuerzas en el fondo del valle, el enemigo, desesperado, cargó á la bayoneta, pero fué rechazado en el acto sufriendo un duro escarmiento, pues sólo en la que dí con mi Cuartel general, los Generales Morales de los Rios y Quadros y sus escoltas se les hicieron 28 muertos y ocho prisioneros, siendo muy considerable el número de heridos en su precipitada huida. Nuestras bajas, aunque cortas, sensibles; mandaré relacion de ellas. Mañana continúo aquí para seguir el plan que me propongo.»

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Zarauz hoy con la *Vitoria*. Buenas punterías. El enemigo hostilizó con la batería ya conocida de la playa, y además con un cañon últimamente emplazado en el alto de la Atalaya vieja. Se apagaron los fuegos durante algun tiempo. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria* 11 de Agosto de 1875.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Pio Agustin Carrasco, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Deuda pública,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de dicho destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar á D. Manuel Batanero, actual Inspector general de Hacienda, y Fiscal que ha sido de la Direccion general de la Deuda pública, para el destino de Jefe del Departamento de Liquidacion de la misma, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, que resulta vacante por dimision del que lo servia.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, cuyo destino resulta vacante por promocion del que lo servia, á D. Dionisio Alonso Colmenares, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Resultando vacante el destino de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia por salida á otro empleo del que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar para el mismo á D. Faustino Herando, que lo ha servido anteriormente.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general con objeto de simplificar la tramitacion de los expedientes administrativo-judiciales que se instruyen á consecuencia de las aprehensiones de efectos de fraude verificadas en la provincia de Valencia:

Considerando que el art. 234 de las Ordenanzas de Aduanas determina con la necesaria precision las Autoridades administrativas llamadas á tramitar los expedientes de que se trata:

Considerando que si bien el cumplimiento de cuanto en dicho artículo se previene es por punto general beneficioso para los intereses públicos, y aun para los particulares de los aprehensores, esta regla tiene, como todas, sus excepciones:

Considerando que, la situacion que respectivamente ocupan la ciudad de Valencia, residencia del Jefe económico de la provincia, y Villanueva del Grao, donde la Aduana se halla establecida, y la circunstancia de verificarse en la mar la mayoría de las aprehensiones en aquella provincia, hacen que el cumplimiento de lo preceptuado en el expresado artículo cause dilaciones en la tramitacion de los expedientes, y los consiguientes perjuicios á los aprehensores, que ven retrasada la remuneracion de sus servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se modifique el art. 234 de las Ordenanzas de Aduanas agregando al párrafo segundo lo siguiente: «Se exceptúan de esta disposicion las aprehensiones hechas en la provincia de Valencia, en las cuales conocerá la Junta administrativa, reunida bajo la presidencia del Administrador de la Aduana del Grao, con asistencia del Promotor fiscal Decano de Valencia.»

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para la revision de la carga de justicia de 412 pesetas 5 céntimos anuales que bajo el número 429 del art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, venia figurando á favor del Conde de Altamira por el equivalente de las alcabalas de Monzon y Valdespina, provincia de Palencia:

En su virtud:

Visto un testimonio de la confirmacion del privilegio de 1.º de Setiembre de 1411, por el que el Rey D. Enrique III hizo merced á Juan Martin de Rojas de las alcabalas y otros derechos de los referidos pueblos; cuyo privilegio original obra en el expediente de la carga de justicia, núm. 89, correspondiente á los herederos de D. Juan Modesto de la Mota:

Vistas las disposiciones vigentes en materia de cargas de justicia:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido el 3

de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, no puede reconocerse ni declararse subsistente una carga de justicia, reconocida como tal, cuando los derechos que representan fueron segregados de la Corona por motivos meramente gratuitos ó de merced, como sucede en el presente caso;

S. M., de conformidad con lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 29 de Enero último, por el que se declaró caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para la revision de la carga de justicia por el equivalente de las alcabalas de Revillalcan (Búrgos), importante 10 pesetas 45 céntimos anuales, parte de la de 339 pesetas 32 céntimos, que bajo el núm. 89 del art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, venia figurando á favor de los herederos de D. Juan Modesto de la Mota, y estaba englobada en la partida de 74.333 pesetas 69 céntimos, que con el epígrafe de herederos del Conde de Altamira se halla en el mismo presupuesto con el número 43:

En su virtud:

Vistos los antecedentes que constituyen el expediente:

Vista la Real cédula que obra en el expediente relativo á la carga de justicia núm. 89, correspondiente á los herederos de D. Juan Modesto de la Mota, expedida por el Rey D. Juan II en las Cortes de Búrgos á 6 de Agosto de 1447, confirmando el privilegio de cesion primitiva de las alcabalas y derechos de Monzon, Valdespina, Cubo y Cábria, concedido por el Rey D. Enrique III en 1.º de Setiembre de 1411 á Juan Martin de Rojas, de cuyo primordial documento aparece que efectivamente le fueron concedidos las alcabalas y derechos de los citados pueblos, en concepto de recompensas por servicios, para él y sus herederos:

Vistas las leyes y órdenes que rigen en materia de cargas de justicia:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido el 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, no puede reconocerse ni declararse subsistente una carga de justicia, reconocida como tal, cuando los derechos que representan fueron segregados de la Corona por motivos meramente gratuitos ó de merced, como sucede en el presente caso;

S. M., de conformidad con lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 29 de Enero último, por el que se declaró caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de una comunicacion que el General en Jefe del Ejército del Norte dirigió á este Ministerio en 26 de Julio último, participando la desaparicion del Teniente del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, D. Marcelino de la Rosa y Ruano. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el referido oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, y que se le forme la correspondiente sumaria, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la referida sumaria si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Moreno Martínez, alzándose del fallo de la Comision provin-

cial de Albacete, por el que se le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Montealegre, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada promovido por José Moreno Martínez, quinto por el cupo de Montealegre en la reserva del presente año, contra el fallo de la Comision provincial que le declaró soldado.

Alegó este mozo mantener á su padre pobre é impedido: el Ayuntamiento dispuso se reconociera á este, y declarado inútil, quedó exento el hijo. Llamado ante la Comision provincial, se le sometió á dos distintos reconocimientos, y como en uno y otro se le estimase apto para el trabajo, aquella corporacion revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado al reclamante, con cuyo acuerdo está conforme el Gobernador de la provincia.

Con estos antecedentes:

Vistos el caso 1.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 y el 3.º de la circular de 3 de Agosto último:

Vistos el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y el decreto de 10 de Febrero de 1875:

Considerando que no consta en el expediente que la Comision provincial de Albacete entendiese en la excepcion alegada por José Moreno Martínez en virtud de la revision que el art. 88 de la ley establece, y en cuyo único sentido podia entender de ella:

Considerando que la citada regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto último declara definitivos los fallos de los Ayuntamientos si no se reclaman en tiempo y forma, en cuanto no pueden ser modificados respecto á la aptitud fisica de los mozos:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ántes citado, sólo reservó para las Comisiones provinciales los reconocimientos de los expresados mozos, lo cual da á entender que los Ayuntamientos continúan con la facultad de reconocer tanto á los padres como á los hermanos impedidos de los que alegasen excepciones, sobre cuyo extremo no cabe duda, visto lo terminantemente dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto de 1874 y en el citado reglamento de 26 de Mayo del mismo año:

Considerando que no habiendo sido reclamado el fallo del Ayuntamiento, este fué definitivo y causó por lo tanto estado:

Considerando que esto no obsta para que la Comision provincial pueda en su dia revisarle, segun lo dispuesto en el art. 88 de la ley, si no se cubriese el cupo:

Considerando que la circunstancia de haber sido declarado soldado el mozo en cuestion por la Comision provincial pudo perjudicar, si los hubiere, á los llamados en segunda y tercera edad para completar el cupo de dicho pueblo, por cuya razon debe ponerse en conocimiento de los mismos el fallo del Ayuntamiento por si quieren hacer uso de su derecho dentro del tiempo legal:

La Seccion es de dictamen:

1.º Que procede declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento.

2.º Que la anterior declaracion no priva á la Comision provincial de la facultad de revisar el fallo del expresado Ayuntamiento, si llegase el caso previsto en el art. 88 de la ley.

Y 3.º Que si hubiere interesados en la segunda y tercera edad por dicho cupo, debe notificárseles el fallo de que se trata, para que, si lo creen oportuno, puedan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones en que se los llamó á cubrir los cupos del reemplazo de 70.000 hombres.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 23 de Febrero último, trasladando una consulta de la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no cubrir plaza por el cupo de sus pueblos los mozos responsables á la tercera reserva de 1874 que no hayan sido incluidos oportunamente en los alistamientos respectivos, y que se hallen por tanto comprendidos en la disposicion 3.ª de la circular de 26 de Agosto de dicho año, la expresada Seccion ha emitido en 13 del mes próximo pasado el siguiente dictamen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: La Seccion se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comision provincial de Cuenca, en la cual se pregunta si los mozos de la tercera reserva de 1874 reclamados y que no se presentaron á ser alistados dentro de los ocho dias que marca la disposicion 3.ª de la orden de 26 de Agosto del mismo año, para que pudiera tener lugar el sorteo supleto-

rio de que habla la disposicion 4.ª de la misma, deben figurar con los números primeros y anteriores al que obtuvo en el sorteo ordinario el núm. 1.º, ingresando desde luego en caja por el cupo correspondiente, en razon á estar declarados soldados por la disposicion 2.ª de la citada orden, al ser considerados como desertores.

Vista la mencionada orden:

Considerando que en el mero hecho de no haberse presentado á ser alistados dentro del término de los ocho dias los mozos á que se refiere la consulta, quedaron inmediatamente declarados soldados desertores por disposicion legal:

Considerando que, no habiendo tenido lugar sorteo con respecto á los mismos, nadie se halla sirviendo por ellos en el ejército, y no hay razon legal para que cuando ellos ingresen en el servicio se dé de baja á número alguno:

Considerando que, no habiendo sido tampoco incluidos en el alistamiento, no fueron tenidos en cuenta para repartir el cupo que á los respectivos pueblos correspondia llenar;

La Seccion opina que los repetidos mozos no deben figurar con número alguno anterior ni posterior al del que en el sorteo ordinario obtuvo el primero, puesto que no son llamados á cubrir cupo por los diferentes pueblos en que debieron jugar su suerte de soldados.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen y mandar que esta resolucion se publique en la GACETA para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, como Presidente á D. Antonio Aguilar y Vela, Consejero de Instruccion pública; y como Vocales á D. Agustín Monreal, D. Dionisio Gorroño y Don Federico Perez de los Nuevos, Catedráticos de la Facultad en Madrid y Barcelona; á D. Carlos Ibañez y D. Miguel Merino, Académicos de la de Ciencias, y D. Leocadio Pagasartundúa, Catedrático de la Escuela superior de Arquitectura.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 18 de Junio último, por el cual se autorizó á D. José María Iturralde y consocios para construir un canal de riego derivado del rio Guadalentin, en el término de Pozo-Alcon, provincia de Jaen:

Vistos los documentos presentados por los concesionarios, de los cuales resulta que por escritura otorgada en 22 de Julio próximo pasado ante el Notario de Granada Don Manuel de Ramos Lopez, han trasferido aquella autorizacion á D. Antonio Lazo y Rebollo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de que se ha hecho mérito, declarando al referido D. Antonio Lazo y Rebollo subrogado en todos los derechos y obligaciones de los cedentes, á tenor de lo prescrito en el Real decreto anteriormente citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el lunes 16 del actual se abra en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias el pago de una mensualidad al Clero y á las Clases pasivas que perciben sus haberes por las mismas Cajas.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Julio próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que a continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	PESETAS.	
Pagarés á favor de particulares.....	442.463.482'50	431.062.362'44
Idem id. del Banco de España.....	48.899.179'94	
Letras á favor de particulares.....	49.032.848'62	463.043.150'42
Idem id. del Banco de España.....	444.010.331'50	
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	42.267.950'34	
Idem id., Real orden de 1.º de Abril de 1875.....	22.500.000	
Idem id., Sociedad del Timbre.....	7.500.000	
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	26.000.000	

Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.

Girado hasta aquella fecha:		
Francos.....	62.000.000	74.338.348'95
Libras.....	533.556'26	

Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.

Negociados con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1873.....	16.081.000
---	------------

Anticipaciones.

Por anticipaciones del Banco de España á cuenta de los 25 millones de pesetas á que asciende el convenio verificado con dicho establecimiento en virtud de Real orden de 14 de Junio próximo pasado.....	47.500.000
--	------------

470.292.811'85

AUMENTO QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Pagarés á favor de particulares.....	43.748.692	829.617'68
Letras á id. id.....	829.617'68	
Idem id. del Banco de España por renovaciones.....	33.456.605'52	
Idem en pago de Delegaciones, convenio de 28 de Julio de 1874.....	822.727'26	

Anticipaciones.

Anticipaciones del Banco de España por resto de los 25 millones de pesetas á que asciende el convenio con dicho establecimiento en virtud de Real orden de 14 de Junio último.....	7.500.000	547.900.454'31
Delegaciones á cargo del Banco de España emitidas por Real decreto de 1.º de Junio de 1875, y descontadas por dicho establecimiento segun Real orden fecha 30 del mismo.....	21.250.000	

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Pagarés satisfechos á particulares.....	12.456.083	888.812'47
Letras satisfechas á particulares.....	39.525.609'88	
Idem id. al Banco de España.....	822.727'26	62.943.436'35
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	822.727'26	
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.		
Satisfechas:		
Libras.....	382.056'02	9.250.204'04

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1875.....	484.957.017'96
---	----------------

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones realizadas en el mes de Julio último, en virtud de órdenes comunicadas á esta Dirección general por el Ministerio de Hacienda.

Negociación de Delegaciones por pesetas 27.500.000 hecha con el Banco de España, reembolsable con el producto de Contribuciones. Descuento 9 por 100 anual. De esta negociación se han descontado con dicho establecimiento 21.250.000 pesetas, que es la suma que figura en el estado de Deuda flotante de Julio, como aumento.

Autorizada en 30 de Junio de 1875.

Renovación de pesetas 2.125.000, importe de pagarés vencidos el 27 de Julio por otros de igual valor al vencimiento de 19 de Enero de 1876. Descuento 9 por 100 anual. Garantía títulos.

Autorizada en 14 de Julio.

Otra renovación de pesetas 795.228, importe de pagarés vencidos en 16 de Junio último por otros de igual valor al vencimiento de 21 de Agosto del corriente año. Descuento 40 por 100 anual. Garantía títulos.

Autorizada en 18 de Julio.

Otra renovación de pesetas 2.000.000, importe de pagarés vencidos el 16 de Julio por otros de igual valor al vencimiento de 21 de Agosto del corriente año. Descuento 10 por 100 anual. Garantía títulos.

Autorizada en 18 de Julio.

Otra renovación de pesetas 4.209.997, importe de pagarés vencidos el 30 de Julio por otros de igual valor al vencimiento de 31 de Enero de 1876. Descuento 9 por 100 anual. Garantía bonos.

Autorizada en 23 de Julio.

Expedición y renovación de pagarés á favor de particulares hechas durante el mes de Julio á diferentes vencimientos y descuentos.

Por pagos de saldos contra el Tesoro por ventas de garantías, pesetas.....	426.370
Por renovaciones.....	3.492.097

4.618.467

Expedición y renovación de letras á favor de particulares hechas durante el mes de Julio á diferentes vencimientos y descuentos.

Por obras públicas, pesetas.....	748.734'68
Por renovaciones.....	80.863
	829.617'68

Expedición de letras sobre provincias á la orden del Banco de España por pesetas 33.456.605'52 á diferentes vencimientos y descuentos, en canje de giros vencidos por igual valor procedentes de varios contratos.

Cesión al Banco de España de letras sobre provincias á la par por valor de pesetas 822.727'26 á diferentes vencimientos en canje de delegaciones que ha recogido dicho establecimiento.

Convenio 28 de Julio de 1874.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 13 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.039	D. Juan Antonio Pie.
1.841	D. Manuel Ledesma.
345	D. Esteban Martínez.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-hesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 3.499, 3.507, 3.443, 1.316, 2.236, 3.328, 3.544, 471 y 3.399 de presentación, é importantes 1.485 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 2.501 de presentación, é importantes 105 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.061 de presentación, é importantes 60 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, del vencimiento de 30 de Junio de 1872, señaladas con los números 906, 1.072, 1.382, 1.383, 86, 314, 1.708 y 27 de presentación, é importantes 4.425 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1872, señaladas con los números 39.730, 639, 1.333, 926, 748 y 879 de presentación, é importantes 5.295 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de bonos amortizados en 27 de Diciembre de 1874 y 31 de Diciembre de 1872, señaladas con los números de presentación 40 y 1.329 respectivamente, é importantes 7.000 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión del 24 de Julio de 1875.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Trescientos ochenta y ocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 3.438.103 rs. 37 céntimos.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 1.504 rs.

Diez y nueve documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 506.846 rs. 80 céntimos.

Sesenta y un documentos de acciones de obras públicas; por capitales 122.000 rs.

Ciento cinco documentos de acciones de carreteras; por capitales 276.000 rs.

Treinta y seis documentos de obligaciones generales por ferro-carriles; por capitales 72.000 rs.

Total, 610 documentos; por capitales 4.416.457 rs. 17 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veintiseis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 16.626.037 rs. 65 céntimos.

Cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 755.277 rs.

Dos mil quinientos ocho documentos de renta perpétua a 3 por 100 interior; por capitales 13.574.330 rs. 47 céntimos.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 8.658 rs. 83 céntimos.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 10.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 142.045 rs. 71 céntimos.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 163.320 rs. 12 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 216.364 rs. 79 céntimos; total 379.684 reales 91 céntimos.

Quince documentos de ferro-carriles generales; por capitales 6.308.000 rs.

Total, 2.561 documentos: por capitales 37.587.669 rs. 78 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 216.364 rs. 79 céntimos; total 37.804.034 rs. 57 céntimos.

RESÚMEN.

Seiscientos diez documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.416.457 rs. 17 céntimos.

Dos mil quinientos sesenta y un documentos de amortización por conversiones; por capitales 37.587.669 rs. 78 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 216.364 rs. 79 céntimos; total 37.804.034 rs. 57 céntimos.

Total, 3.171 documentos: por capitales 42.004.126 rs. 95 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 216.364 rs. 79 céntimos; total 42.220.491 rs. 74 céntimos.

Madrid 25 de Julio de 1875.—El Jefe del Departamento de Emisión, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Romualdo de San Julian.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio del corriente año de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Manuel Ramirez y Cumbreiras, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y reunir 20 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército un año, 7 meses y un día; dependiente de infantería del Resguardo especial de sales de Ecija 9 meses y 13 días; Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla un año, 5 meses y 21 días; agente de la contribución industrial de Jaen, no se le abona este servicio; Aspirante á Oficial de Hacienda pública con destino á la Tesorería de la provincia de Sevilla, y Oficial cuarto de la misma, 4 años, 4 meses y 7 días; Oficial segundo de la de Huelva un mes y 23 días; Oficial cuarto y tercero de igual Administracion en Sevilla 7 años, 5 meses y 10 días; Oficial séptimo primero, en comision, de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla 4 meses y 5 días, y Oficial de quinta clase de la Administracion económica de la misma provincia 3 años, 10 meses y 23 días.

D. Mariano José Sanchez Garay, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 4 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio, Escribiente quinto, Escribiente primero, Oficial de la clase de quintos y de la de cuartos de la Contaduría y Tesorería Central 15 años, 7 meses y 7 días; Oficial de la clase de terceros en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas 3 años, 11 meses y 20 días; Auxiliar segundo del ramo de Espolios 7 años, 7 meses y 23 días, y se le abonan como cesante por supresion 2 meses y 6 días.

D. José María Montaut, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 5 de Setiembre de 1866 le fueron reconocidos como cesante 29 años, 5 meses y 23 días; Miliciano Nacional movilizado un año, 11 meses y 18 días, y Contador de Hacienda pública de la provincia de Soria 6 meses.

D. Miguel Gigante y Alcalde, clasificado en concepto de jubilado con derecho á continuar en el goce del haber pasivo de 900 pesetas anuales, que como tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador le fué declarado por acuerdo de esta Junta en sesion de 14 de Febrero de 1874. Se le reconocen 34 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 23 años, 3 meses y 16 días, y se le acumulan, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril último, expedida por el Ministerio de Hacienda á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de la citada fecha, 7 años, 2 meses y 9 días como servicios militares, y como cesante por reforma un año, 8 meses y 26 días.

D. Bruno Cardenal y Gaudacegui, clasificado con derecho á continuar en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales, que en situacion de cesante y como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Noviembre de 1869. Se le reconocen 29 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por dicho Tribunal en 20 de Julio de 1872 le fueron reconocidos 27 años, 2 meses y 24 días; Escribiente de la Seccion de Contabilidad de Rentas y Arbitrios de Amortizacion un año, 4 meses y 8 días, y Escribiente de la clase de segundos de la Seccion de Valores de la Contaduría general del Reino 9 meses y 5 días; cuyos servicios se le dejaron de abonar en sus anteriores clasificaciones, y hoy se le acumulan con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 23 de Febrero de 1873.

D. Diego Ruiz Villegas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 300 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 19 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años y 4 meses; cabo de la Comandancia de Carabineros de Hacienda pública de la provincia de Palencia 2 años, 3 meses y 9 días; Visitador de la Renta del papel sellado de la provincia de Zamora 4 meses y 20 días; Escribiente de la Dirección general de Contribuciones, Estadística y Fincas del Estado 5 meses y 19 días; agregado á la misma Dirección un año y 4 meses; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Cuenca 5 meses; Oficial Archivero de la Contaduría de la misma Administracion 3 meses y 8 días; Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Orense 7 meses y 24 días; Oficial cuarto y Auxiliar de igual

dependencia en la Coruña 2 años y 13 días; Visitador de los derechos de consumos de Lugo 4 meses y 26 días; Investigador primero de la contribución del Subsido industrial de la Coruña 4 años, 4 meses y 16 días; Fiel de la segunda Aguada de Cádiz un año y 23 días; Oficial de cuarta clase en la Intervención de la Administración económica de la Coruña 14 meses y 28 días.

D. Mariano Villamor y Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y reunir 35 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 21 de Mayo de 1873 le fueron reconocidos en situación de cesante 30 años, 5 meses y 12 días, y se le acumulan como cesante por supresión 3 meses y 29 días, y por el doble tiempo de campaña 4 años, 6 meses y 4 días.

D. Manuel Barba y Arroyo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años y 15 días; Escribiente y Oficial de la Comisión de atrasos de Real Hacienda de Toledo 6 años, 3 meses y 11 días; Fiel de los derechos de puertos de Toledo, con el carácter de interino, no se le abona este servicio; Auxiliar de la Contaduría de Rentas de Toledo 2 años y 7 meses; Oficial segundo de la Contaduría de Arbitrios de Tarazona 3 años, 6 meses y 2 días; Interventor interino de los derechos de puertos de Toledo, no se le abona este servicio; Auxiliar de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Toledo 2 años, 9 meses y 29 días; Oficial segundo de la Comisión de Estadística de Guadalajara y Toledo un año, 7 meses y un día; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de Toledo un año y 11 meses; Oficial cuarto y segundo de la Administración de Hacienda pública y de la de Bienes nacionales de la misma provincia 3 años, 6 meses y 22 días; Oficial de tercera clase de la citada Administración de Hacienda pública 5 años y 8 meses; Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de la misma provincia 3 meses y 5 días, y se le abonan como cesante por supresión 11 meses y 20 días, y por el doble tiempo de campaña 3 años, 5 meses y 14 días.

D. Manuel Rodríguez Arellano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.300 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Febrero de 1870 le fueron reconocidos 33 años, 3 meses y 9 días; Contador de la Aduana de Benasque 4 meses y 7 días; Administrador de la de Camprodon 2 años, 2 meses y 26 días; cuyos servicios no se le reconocieron en su anterior clasificación, y se le abonan ahora con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

D. Joaquín Sanz y Olier, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en Carabineros 11 años, 6 meses y 5 días; Ayudante de la Administración del Correo Central 4 años, 9 meses y 6 días; Ayudante de la Estafeta del ferro-carril del Mediterráneo 2 años, 4 meses y 24 días; Administrador de la Estafeta ambulante de Bilbao a Castejon 2 meses; en igual destino en la línea del Mediterráneo 2 años, un mes y 24 días; en igual empleo desde Valencia y Madrid a Barcelona un año; en la línea de Andalucía 5 meses y 4 días; en la del Mediterráneo un año, 4 meses y 6 días; Administrador de la Estafeta del ferro-carril del Norte 2 años, 2 meses y 24 días; Oficial primero de la Administración Central de Correos 11 meses, 6 días y 13 horas; las Estafetas ambulantes y con destino a la Inspección general 3 años y 3 meses.

D. Antonio Morato y Lopez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 375 pesetas anuales, que como cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesión de 27 de Octubre de 1873, por reunir 45 años, 5 meses y 14 días de servicios que le fueron reconocidos en aquella sesión.

D. Juan Camps y Listran, clasificado en concepto de cesante con derecho a continuar en el goce del haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador le fué declarado en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 28 de Agosto de 1869. Se le reconocen 27 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 5 de Junio de 1872 le fueron reconocidos 25 años, 7 meses y 3 días, y se le acumulan como Auxiliar de la Comisión especial de la empresa de la sal en Mahon 8 meses y 16 días.

D. Gaspar Gomez Burguet, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 525 pesetas anuales, que como cuarta parte del sueldo de 2.100 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesión de 27 de Agosto de 1874. Se le reconocen 17 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 17 años y 19 días de servicios, y se le acumulan como Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación 5 meses y 14 días.

D. Ignacio Muñoz y Lopez, clasificado en concepto de cesante por supresión, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Mayo último a consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 23 de Abril de 1874, relativo a su clasificación, con el haber anual de 1.000 pesetas, tercera parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 11 meses y 11 días de servicios que le fueron reconocidos en la citada fecha de 23 de Abril de 1874.

D. Antonio Gomez Viera, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de servicios que exige la ley. Se le reconocen 12 años y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría de Rentas de Badajoz, no se le abona este servicio; en el ejército 2 años, 3 meses y 26 días; Escribiente de la Contaduría de Rentas de Ciudad-Real, tampoco se le abona; Subalterno de Hacienda de la misma Contaduría 10 meses y 13 días; Oficial sexto segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real 3 meses; Oficial tercero de la Administración de Rentas Estancadas de la misma provincia 9 meses; Oficial cuarto de la Administración de Propiedades de Ciudad-Real 3 años y 2 meses; Oficial tercero primero de la Administración de Hacienda pública de Albacete 9 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real 6 meses y 23 días; Oficial de tercera clase de la Administración económica de la misma provincia un año, 9 meses y 6 días, y Jefe de la Intervención de la propia Administración 2 años, 4 meses y 5 días.

D. Francisco Fernandez Castañeda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por

reunir 39 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Estafeta de Correos de la villa de Cabezón de la Sal 36 años, 9 meses y 27 días; Oficial de la clase de quintos con destino a la Administración de Correos de Torrelavega 2 meses y 4 días, y Oficial tercero con destino a la Administración de Correos de Santander 2 años y un día.

D. Francisco Barradas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 6 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años y 9 meses; Oficial de Hacienda con destino a las Direcciones generales de Loterías y Contabilidad 3 años, 11 meses y 11 días; Comisario de Montes de Zamora 4 meses; Oficial de la clase de terceros con destino a la Dirección general de Loterías 3 meses y 22 días; Inspector tercero de la Administración de Hacienda pública de Alicante 3 meses y 6 días; Oficial segundo en comisión de la Contaduría de Hacienda pública de Huesca un año y 5 días; en igual destino en Guadalajara 4 años, 4 meses y 20 días; Oficial de la clase de primeros de los Gobiernos civiles de Madrid y Guadalajara, y Secretario de este último 2 años, un mes y un día; Secretario del Gobierno de Canarias 7 meses y 10 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase, Auxiliar de la clase de segundos y primeros del Ministerio de Fomento 2 años, 10 meses y un día.

D. Manuel Fernandez Salgado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 562 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, por reunir 19 años, 2 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 15 de Marzo de 1871 le fueron reconocidos 15 años, 11 meses y 8 días, y se le abonan como Visitador de la Renta de Tabacos de la provincia de la Coruña 3 años, 2 meses y 27 días.

D. Manuel Campos, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 26 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 7 meses y 14 días, y Escribiente de las oficinas de Obras públicas de Albacete y Segovia 15 años, 9 meses y 22 días.

D. Francisco Falcó Perriva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de los Juzgados de Gandia, Dénia y Vitoria 12 años, 6 meses y 23 días; Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y de Tortosa 4 años, un mes y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Miguel Legey y Ponce, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 8 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, un mes y 13 días; Abogado fiscal de la Subdelegación de Rentas de Marchena un año y un mes; Fiscal de Hacienda de la Subdelegación de Rentas de Sevilla durante la enfermedad del propietario, no se le abona este servicio; Registrador de la propiedad de Marchena 12 años, 6 meses y 14 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Isidro Gomez Marzo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, por reunir 31 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 5 de Agosto de 1871 le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ulpiano Gregorio y Frias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 43 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 17 de Abril de 1869 le fueron reconocidos como cesante 35 años, 2 meses y 29 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Agustín de Posada Herrera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 48 años, 6 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 18 de Agosto de 1856 le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 6 meses y 24 días; Magistrado de las Audiencias de Canarias, Cáceres, Valladolid, Pamplona y Madrid 16 años, 11 meses y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan José Rodríguez Bravo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 937 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizad de Baeza, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Celador de Protección y Seguridad pública de Granada un año, 11 meses y 3 días; Administrador de las Estafetas de Correos de Baeza y Ubeda 3 años y 6 días; Promotor fiscal de ascenso de Jaén, de Ubeda, de Don Benito, de Valencia de Alcántara y de Plasencia 9 años, 4 meses y 8 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Pola de Laviana y de Quiroga 4 años, 3 meses y 16 días, y Juez municipal de Baeza, no se le abona este servicio.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Federico Fernandez Vallin, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas que como mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador le fué declarado en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 27 de Abril de 1870. Se le reconocen 25 años, 11 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 21 años, un mes y 7 días, y se le abonan como Magistrado y Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona 4 años, 10 meses y 15 días.

D. Manuel Gabriel Chaple, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 18 de Enero de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 9 meses y 10 días, y se le abonan como Escribiente del Archivo general de la isla de Cuba un año, 10 meses y 26 días.

D. Miguel Masferrer y Criado, clasificado en concepto de cesante con derecho a continuar en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesión de 4 de Enero de 1871. Se le reconocen 25 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 22 años, 2 meses y 10 días; Vista de la Aduana de Zaza, en la isla de Cuba, un año, 8 meses y 18 días, y Oficial segundo de la Aduana de Jibara un año, 11 meses y 12 días.

(Se concluirá.)

RECTIFICACION. En el Estado de la recaudación líquida obtenida por valores presupuestados durante los 12 meses del año económico de 1874-75, formado por la Intervención general de la Administración del Estado en 31 de Julio último, y publicado en la Gaceta del día 10 del mes actual, no sólo aparece equivocada la colocación de las partidas que constituyen el Resumen del presupuesto de 1874-75, inserto en la pag. 363 de dicha Gaceta, sino que, por una omisión de imprenta, faltan las rayas que separan las partidas de los seis primeros conceptos generales de las que representan las sumas de las mismas. Por esta razón se reproduce dicho Resumen rectificado en la forma que fué remitido por la citada Intervención general, a saber:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE 1874-75.	1874.												TOTAL.
	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	
Contribuciones directas.....	1.043.128.66	2.375.112.03	5.992.655.25	6.888.953.42	14.589.272.78	24.266.836.82	41.833.341.77	7.464.422.87	25.750.576.08	44.860.734.81	14.869.924.92	22.419.623.26	151.484.563.20
Impuestos indirectos.....	5.912.771.99	7.369.945.57	7.779.268.29	8.734.977.49	7.496.590.41	9.848.861.76	8.640.397.72	11.352.460.30	12.453.631.20	41.440.935.57	10.362.017.17	10.035.135.94	410.826.986.41
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.....	8.096.390.79	9.583.970.49	9.122.354.44	9.888.807.76	7.650.977.94	18.613.743.05	9.487.246.09	8.019.036.72	8.386.476.52	40.306.422.22	24.366.582.63	9.389.829.87	132.710.871.72
Propiedades y derechos del Estado.....	3.966.047.52	4.443.173.29	4.996.640.21	5.232.550.42	4.932.012.57	3.934.098	5.337.715.38	4.594.994.66	6.162.114.80	5.763.652.80	3.700.583.97	4.788.639.38	57.912.771.29
Ingresos procedentes de Ultramar.....	925.758.16	183.609.07	160.159.45	80.885.11	67.025.03	74.742.01	81.594.41	229.866.90	47.691.98	493.553.87	202.538.53	199.200.87	2.962.901.72
Recursos especiales del Tesoro.....	40.844.097.42	23.953.110.48	28.081.075.64	50.875.104.20	34.757.078.76	59.751.424.36	34.780.295.37	31.360.780.54	52.480.400.58	41.765.019.27	53.501.667.42	46.892.437.32	457.354.371.06
Resultas de ejercicios cerrados.....	377.427.36	196.178.52	410.851.76	306.535.04	1.434.183.12	1.573.409.11	5.287.324.74	627.242.03	1.223.322.96	4.468.755.62	3.451.606.38	4.757.973.68	23.819.580.32
Redención del servicio militar.....	4.417.560	7.806.750	42.025.250	7.879.000	4.960.500	791.000	379.750	490.000	12.716.000	9.658.250	3.415.750	2.071.080	63.920.800
	21.088.754.43	31.958.089	40.487.180.40	39.050.759.24	41.201.761.88	62.115.590.47	40.447.370.11	32.478.022.57	66.419.813.54	55.902.034.89	60.044.023.80	53.641.461	544.794.751.38
	49.754.677.99	8.600.414	9.496.063.88	5.343.023.09	9.083.609.16	12.289.600.03	40.447.370.11	32.478.022.57	66.419.813.54	55.902.034.89	60.044.023.80	53.641.461	64.746.390.15
Presupuesto de 1873-74.....	21.038.724.43	31.958.089	40.487.180.40	39.050.759.24	41.201.761.88	62.115.590.47	40.447.370.11	32.478.022.57	66.419.813.54	55.902.034.89	60.044.023.80	53.641.461	544.794.751.38
Idem de 1874-75.....	40.768.402.47	40.567.453	49.953.249.28	44.603.812.33	50.255.371.04	74.405.130.50	40.447.370.11	32.478.022.57	66.419.813.54	55.902.034.89	60.044.023.80	53.641.461	609.541.144.63

RECAPITULACION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Julio de 1875, en virtud del convenio celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
40	Alla gavotta e canzone calabrese, per piano forte.—Op. 18.....	A. Randeno.....	Tito di G. Ricordi.....	Uno en folio.
Id.	4.º valzer.—Valzer danzante, per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A Milano.—Improvvisazione e reminiscenze di una serata d'Ad-dio, per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marche des souris contre les grenouilles.—Omero.—Batraconio-machia.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barcarola, per piano forte.—Op. 20.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	2.ª melodía, per piano forte.—Op. 21.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Capriccio di concerto, per piano forte.—Op. 24.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Studio di concerto, per piano forte.—Op. 9.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
29	Tre melodie per canto in chiave di sol con accompagnamento di piano forte.—Núm. 1.º—Al mare.—Melodia-barcarola.—Traduz-zione di Costantino Arlia.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 2.º—Non l'ho trovata (Versi di P. P. Parzanese).....	Cláudio Conti.....	F. Lucca.....	Idem id.
Id.	Tre elegie, per piano forte.—Op. 97.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'infinito.—Melodia, per piano forte.—Op. 98.....	Carlo Rossaro.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Alla luna.—Canto notturno.—Op. 99.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Occhi di Tortora.—Stornello per canto in chiave di sol con ac-compagnamento di piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lamento.—Melodia característica per piano forte.....	Leopoldo Mililotti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Walzer, per piano forte.—Op. 73.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'esordiente.—Terza raccolta d'un breve corso graduato di suona-tino variato, per piano forte, comode per le mani che non si estendono all'ottava.—Fascicolo I.—1.º—Alla stella confidente, di Robaudi.—2.º—Non ti scordar di me! di Robaudi.—3.º—Gio-vanna di Napoli, di Petrella.—4.º—Manfredo, di Petrella.—Op. 139.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Fascicolo II.—5.º—I promessi sposi, di Ponchielli.—6.º—I Goti, di Gobbatti.—7.º—Fosca, di Gomes.—8.º—Olema, di Pe-drotti.—Op. 139.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Fascicolo III.—9.º—Tripilla, di Luzzi.—10.º—I Goti, di Gobbatti.—11.º—Romeo e Giulietta, di Marchetti.—12.º—Bianca Orsini, di Petrella.—Op. 139.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Fascicolo III.—9.º—Tripilla, di Luzzi.—10.º—I Goti, di Gobbatti.—11.º—Romeo e Giulietta, di Marchetti.—12.º—Bianca Orsini, di Petrella.—Op. 139.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Escuela superior de Arquitectura.

Los aspirantes á ingreso en esta Escuela superior presen-tarán las solicitudes en la Secretaría de la misma desde el 15 al 31 del corriente, acompañando certificaciones de los centros correspondientes, en las cuales se acredite han probado las materias detalladas en la orden de 24 de Octubre de 1868, que son: Elementos de Física, Química é Historia natural, y tra-duccion del francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza. Complemento de Ál-gebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, Geo-metría analítica de dos y tres dimensiones, Cálculo diferen-cial é integral, y principios del Cálculo de variaciones, Geo-metría descriptiva, Mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la Facultad de Ciencias, y Dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros. El Dibujo comprende las cuatro secciones siguientes: Dibujo lineal con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico; Dibujo de figura hasta copiar cabezas del yeso, ó una figura entera del relieve; copia del ornato y fragmentos arquitectónicos del yeso, y Dibujo de detalles arquitectónicos lavados y acuarelados.

Los que no presenten dichas certificaciones podrán ingre-sar sujetándose á exámen; debiendo advertirse que el de las materias correspondientes á la Facultad de Ciencias sola-mente versará sobre las asignaturas de Geometría descriptiva y Mecánica racional, cuyos programas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela.

Los días en que comenzarán estos exámenes y la forma en que se verificarán los de Dibujo se anunciará oportunamente en la tabla de avisos del establecimiento.

Los exámenes extraordinarios comenzarán el 1.º de Se-tiembre próximo, debiendo los aspirantes solicitarlos por me-dio de papeletas impresas desde el 15 al 31 del corriente.

La matrícula para las diferentes enseñanzas de este esta-blecimiento se verificará desde el 15 al 30 del próximo Se-tiembre.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Secretario, Federico Aparici.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

Seccion 2.ª.—Negociado 1.º

Con fecha 28 de Febrero de 1873 el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo remitió certificación de la sentencia promovida por la Sala cuarta de dicho Tribunal, cuyo texto es el siguiente:

«D. Manuel Aragonés Gil, Secretario Relator de la Sala cuarta del Tribunal Supremo:

«Certifico que en audiencia pública celebrada en 8 de Fe-brero se leyó y publicó la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Febrero de 1873, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Antonio María Fabié, en representación de D. Juan Ortiz, contra la Administra-cion del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre que se revoque la Real orden de 28 de Febrero de 1871 que restable-ció una servidumbre de vía pública y dejó sin efecto el acuer-do del Gobernador de Badajoz por haberle dictado con in-competencia, y hoy sobre procedencia de la vía contenciosa:

«Resultando que el Regidor Síndico de Villalba de los Ba-nos, provincia de Badajoz, expuso al Municipio en la sesion que celebró en 2 de Mayo de 1869 que se hallaba interceptado uno de los caminos ó servidumbre pública por donde el vecin-dario transitaba á pié, en caballería ó carros, porque D. Felipe Fernandez había construido una pared y D. Juan Ortiz un

vallado; y á fin de que no se creyese que abandonaba la de-fensa de los intereses y derechos de aquel vecindario, lo ha-cia presente al Ayuntamiento para que determinase lo que procedia:

«Resultando que practicada la correspondiente informacion de testigos que aseguraron que el vecindario siempre habia estado en quieta y pacífica posesion de la servidumbre de que se trata, lo cual afirmaron tambien los peritos que recono-cieron el sitio y Comision del Ayuntamiento, acordó este en se-sion de 4 de Julio del mismo año que Ortiz y Fernandez pro-cedieran en el término de tercero día al derribo de las obras, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, sin perjuicio de que los interesados usaran de su derecho donde y como vieren convenientes, cuyo acuerdo les fué notificado; y habiéndose ne-gado á cumplimentarlo se procedió, trascurrido que fué el pla-zo que se les señaló, á llevar á efecto el derribo de la parte absolutamente precisa para dejar expedito el tránsito:

«Resultando que con este motivo D. Juan Ortiz, acompa-ñando una informacion de testigos practicada sin citacion fis-cal ante el Juez de primera instancia de Almendralejo para demostrar que en su heredad no habia servidumbre de paso, y un testimonio de la escritura de compra, de la cual aparecia que se le habia vendido libre de toda carga, acudió al Gobe-rnador de la provincia con varias exposiciones, entre otras la de 12 de Diciembre de dicho año, pidiendo declarase que su finca no estaba gravada con servidumbre alguna de paso, y en su consecuencia que revocara el acuerdo del Ayunta-miento reponiendo las cosas al sér y estado que tenían antes del derribo del vallado, reservándole su derecho para ampliar ó aducir nuevas pruebas; y que seguido el expediente por sus trámites, dicha Autoridad en 23 del mismo mes mandó que se repusiesen las cosas al sér y estado que tenían antes del acuerdo del Ayuntamiento, levantándose el vallado por dicha Corporacion, á la que reservó el derecho de recurrir al Tribu-nal competente para restablecer la servidumbre en la finca de Ortiz, fundándose en el art. 13 de la Constitucion, en los ca-sos 1.º y 2.º del art. 163 de la ley municipal, y en el 50 de la misma:

«Resultando que hecho saber este acuerdo al Ayunta-miento y á D. Juan Ortiz, pidieron al Gobernador, aquel que se dejara sin efecto y este que se confirmase; y oida la Dipu-tacion provincial, dispuso el Gobernador en 18 de Julio de 1870, de conformidad con ella, que se estuviese á lo resuelto en la anterior providencia, por ser declaratoria de derechos:

«Resultando que dicho Ayuntamiento acudió á la Supe-rioridad pidiendo la revocacion de lo ordenado por el Gobe-rnador, y en Real orden de 28 de Febrero de 1871, dictada por el Ministerio de la Gobernacion, de conformidad con el dictá-men emitido por el Consejo de Estado en pleno, resolvió: pri-mero, que el acuerdo del Ayuntamiento de Villalba de los Ba-nos de 4 de Julio de 1869 restableciendo la servidumbre de vía pública recientemente usurpada, fué dictado en uso de sus atribuciones, y sobre materia de su competencia; segundo, que la resolucion del Gobernador de la provincia de 22 de Di-ciembre del mismo año, que dejó sin efecto aquel, se dictó con incompetencia y es legalmente ineficaz; y tercero, que por tanto se declara nula dicha resolucion y las posteriores que la confirmaron, reservando su derecho á los que se consideren perjudicados para que usen de él donde y como vieren con-venientes:

«Resultando que notificada esta resolucion á D. Juan Ortiz en 17 de Mayo de dicho año, el Licenciado D. Antonio María Fabié, en su nombre y representacion, entabló demanda ante este Tribunal Supremo en 15 de Noviembre de 1871, con la solicitud de que se declare nula y sin ningun valor ni efecto la Real orden de 18 de Marzo (debe ser de 28 de Febrero del mismo año) para que su representado permanezca en el dis-frute pleno y absoluto de sus derechos en la tierra de que se trata, fundándose en el art. 13 de la Constitucion y en varias sentencias de este Tribunal Supremo:

«Resultando que pasada la anterior demanda al Ministerio fiscal pidió que se declarase improcedente la vía contenciosa, exponiendo que no habiéndose resuelto sobre el fondo de la cuestion está fuera de toda duda: que la Real orden contra que se reclama, como todas las que se dictan sobre competen-cia ó incompetencia, no son ni pueden ser objeto de la vía contenciosa-administrativa, segun está sancionado por el Con-sejo de Estado y este Tribunal Supremo, cuya doctrina se funda en el principio de que tales resoluciones no puede decirse verdaderamente que causen estado ni lastimen ningun derecho preexistente: que el conocimiento de este asunto, aun sólo por las consideraciones de derecho privado y de órden meramente civil en que la demanda descansa, corresponde á los Tribunales, pues que á la Administracion sólo la compete conservar expeditas las servidumbres públicas, restableciendo las que no existan cuando las usurpaciones son recientes y de fácil comprobacion; y que contra las sentencias de esta Sala que se citan, que son inaplicables á este caso, está la de 15 de Junio de 1870, que interpreta el art. 83 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, del mismo modo que lo hace la re-solucion gubernativa contra que se reclama:

«Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Trinidad Sicilia:

«Considerando que, segun el párrafo diez del art. 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente al suscitarse la cuestion que ha dado motivo á este pleito, eran inmediata-mente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre con-servacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes y fuentes, pontones y demás obras comunales, como dictadas dentro de la esfera de sus especiales atribuciones:

«Considerando que al acordar el Ayuntamiento de Villalba de los Banos en 4 de Julio de 1869, á consecuencia de una mocion del Procurador Síndico, el restablecimiento de cierta servidumbre recientemente obstruida con una pared y un val-lado por D. Felipe Fernandez y D. Juan Ortiz, con el fin de imposibilitar el paso por donde desde inmemorial transitaban los vecinos á pié, á caballo ó en carruaje, despues de compro-bado este hecho por la declaracion de varios testigos, recono-cimientos de peritos é informe de una Comision de Concejales, obró la Corporacion con entera competencia, en uso de las facultades que por el citado artículo de la ley se le con-cedian:

«Considerando que si bien en el 56 de la misma se ordena que cuando estos acuerdos, que son inmediatamente ejecutivos, puedan causar perjuicios á un tercero y este reclame contra ellos, se suspenda la ejecucion hasta que la reclamacion sea de-finitivamente resuelta, no pudo aplicarse tal precepto al citado acuerdo de la Municipalidad de Villalba de los Banos, incurri-do esta en responsabilidad haciéndolo ejecutar, por cuanto D. Juan Ortiz y D. Felipe Fernandez no reclamaron contra él dentro del término señalado, ni pidieron se suspendiese la ejecucion, limitándose el primero, que es hoy el único deman-dante, á solicitar del Gobernador de la provincia que lo dejase sin efecto:

«Considerando que es un principio administrativo sancio-nado en varias sentencias del Consejo de Estado y de este Tribunal Supremo que á la Administracion corresponde man-tener el estado posesorio de las cosas, ó restablecerlo cuando las usurpaciones son recientes y de fácil comprobacion; cuya doctrina, aplicada al caso de autos, demuestra que el Ayunta-miento de Villalba de los Banos obró dentro de la esfera de sus atribuciones, ordenando el restablecimiento de la servi-dumbre de que el pueblo venia en pacífica posesion y de cuyo uso se le habia privado recientemente, únicas circunstancias necesarias para sostener la validez de su citado acuerdo de 4 de Julio de 1869:

«Considerando que segun el art. 83, párrafo tercero de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, tambien vigente cuando tuvo lugar el hecho origen de estos autos, al Gobierno corres-pondia, previa audiencia del Consejo de Estado, resolver las reclamaciones que se suscitan contra las providencias dictadas

por los Gobernadores con incompetencia ó exceso de atribuciones, como las que acordó el de Badajoz en 22 de Diciembre de 1869 y 11 de Julio de 1870, resolviendo una cuestion de propiedad, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

«Y considerando que tales declaraciones hechas por la Administracion activa sobre competencia ó incompetencia no son reclamables en la via contenciosa, por cuanto ni afectan al fondo de la cuestion, ni causan por consiguiente estado, ni lastiman derecho alguno preexistente;

«Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y en su consecuencia que há lugar á admitir la demanda interpuesta por D. Juan Ortiz contra la Real orden de 28 de Febrero de 1874 que dejó sin efecto como dictados con notoria incompetencia los acuerdos del Gobierno civil de la provincia de Badajoz de 22 de Diciembre de 1869 y 11 de Julio de 1870, anulando el del Ayuntamiento de Villalba de los Banos de 4 de Julio de 1869.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernacion con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascaraos.—Trinidad Sicilia.

«Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Trinidad Sicilia, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Febrero de 1875.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.»

Y en su cumplimiento, hechas ya las debidas notificaciones á las partes, expido la presente que sello y firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1875.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1875.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Examinado el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision provincial, fecha 5 de Abril último, relativo á la autorizacion para aprovechamiento y limpia del arbolado de la Dehesa de Abajo, de los Propios de Alconera:

Visto que el aprovechamiento no está comprendido en el plan forestal, segun el informe facultativo:

Vistas las razones expuestas para la suspension por la Autoridad superior:

Considerando que en los expedientes de aprovechamientos forestales sometidos el año actual á informe del Consejo de Estado, este alto Cuerpo ha opinado, y aprobado S. M., que se atempere su resolusion á la que recae sobre una competencia de jurisdiccion ó interpretacion de las leyes de Montes y la ley municipal:

Considerando que la expresada interpretacion ha sido dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 23 de Mayo último, y publicada en la GACETA de Junio próximo pasado:

Considerando que la ley de 24 de Mayo de 1863 rige, segun se declara en dicha Real orden, y debe observarse en todas sus partes, siendo obligatorio para las Comisiones provinciales y Ayuntamientos lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la misma:

Considerando que segun doctrina de la misma disposicion, la ley municipal vigente no contiene cláusula expresa derogatoria de ninguno de los preceptos de la citada ley de Montes, por lo cual lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo último alcanza en este sentido á los actos, como el presente, anteriores á su publicacion:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la doctrina aprobada del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar la suspension dictada por V. S. del acuerdo de la Comision provincial fecha 5 de Abril último; debiendo V. S. hacer presente á las Corporaciones provincial y municipal la obligacion en que se hallan de atenerse á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, y publicando esta disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Seccion de Telégrafos.

INSPECCION DEL DISTRITO DE MADRID.

Por un error material se ha fijado la subasta de varios objetos de mobiliario para el día 15 del actual, debiendo decirse para el 16 del corriente.

Lo que se avisa al público como rectificacion al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del jueves 5 del corriente.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Inspector general, José Perez Baro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Seccion de Fomento.

El día 24 del presente mes de Agosto, á las doce de su mañana, en esta capital, ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, y en el pueblo del Pedroso ante el Sr. Alcalde del mismo, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento del corcho procedente de la dehesa Berrocal.

La expresada subasta se verificará con estricta sujecion al pliego de condiciones formulado para la primera, y que se halla de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la Secretaria del Ayuntamiento del referido pueblo.

Cáceres 7 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Waldo A. Rivas.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Ignorándose el paradero de D. Segismundo Acebedo, Don José Manuel de Dueñas, D. Ramon Estrada y Rabago y Don Lamberto Janet, Administrador, Contador, Tesorero y Cajero respectivamente que fueron en esta provincia en 1867, se les cita, llama y emplaza por el presente primer edicto, para que por sí ó por persona que les represente se presenten en esta Administracion económica en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en el *Boletín*

oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de notificarles el fallo que ha recaído en el expediente de sustraccion de pagarés de Bienes nacionales en la Tesoreria, y que se descubrió por la fuga de D. Lamberto Janet en Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 7 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Ana Delgado y Oliva, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de ocho dias se presente en esta Administracion para enterarse de un asunto que le compete.

Málaga 7 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Agosto de 1875.

- | | |
|----------|------------------------------------|
| Núm. 194 | Ambrosio Dorado.—Bahadon. |
| 195 | Cármén Ruiz.—Almería. |
| 196 | Camilo Millán.—M. de Ebro. |
| 197 | Dolores Sanchez.—Chiclana. |
| 198 | Enrique Mambuit.—Vitoria. |
| 199 | Faustino Andrés.—Sigüenza. |
| 200 | Francisco Perez.—Leiva. |
| 201 | Gertrudis Tafalla.—Valencia. |
| 202 | Hermenegildo G. Tejero.—Toledo. |
| 203 | José Bueno.—Zafarraya. |
| 204 | Juan Andres Molina.—Benizalón. |
| 205 | Juan Rovira.—Navas del Marqués. |
| 206 | José del Pozo y M.—Barcelona. |
| 207 | José Ribelles.—Id. |
| 208 | Miguel Sola.—Trinidad. |
| 209 | Mariana Gil.—Puerto Migalga. |
| 210 | Manuel de Silva.—Torrevieja. |
| 211 | Mercedes Calero.—Granada. |
| 212 | Nicolás Lozano.—Murcia. |
| 213 | Pedro Tovar.—Vitoria. |
| 214 | Rafaela Piñero.—Tarifa. |
| 215 | Santiago Sanchez.—Medina de Pomar. |
| 216 | Tecla Morel.—Barcelona. |
| 217 | Viuda de Juan Igual.—Valencia. |
| 218 | Ventura Filoqueira.—Cañete. |

ESTAFETA DEL ESTE.

- | | |
|--------|----------------------------------|
| Núm. 1 | Lorenzo Gamales.—Yaranzo. |
| 2 | Márcos Sanz.—Calancha (Vilches). |
| 3 | Juan Diaz.—Lugo. |
| 4 | Clementino García.—Guadalajara. |
| 5 | Rafaela Urbano.—Córdoba. |
| 6 | Encarnacion Basa.—Sevilla. |
| 7 | Domingo Lalinde.—Vigo. |
| 8 | Magdalena Diez.—Orense. |

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Universidad literaria de Barcelona.

Habiendo acudido á este Rectorado D. Juan Sabater y Mora, natural de Vallbona, en esta provincia, solicitando la expedicion de un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico, que se le expidió por el claustro respectivo de esta Universidad en 19 de Enero último y ha sufrido extravío al remitirse á Manila, donde reside, por su legítimo apoderado D. Evaristo Puigdollers á últimos del referido Enero ó primeros del inmediato Febrero, he acordado que se publique en la GACETA por término de 30 dias, segun previene el art. 40 del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Barcelona 20 de Julio de 1875.—El Rector, Reynals.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

El día 21 del corriente, á las once de su mañana, se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta que no pudo tener efecto por falta de licitadores, de los desmontes para la explanacion de las calles que rodean el mercado de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones han sido reformados, y se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día de la fecha se admitirán en dicha Secretaria, de nueve á doce, proposiciones en pliegos cerrados, á los cuales debe acompañar el resguardo del depósito provisional, sin que esto obste para que se admitan tambien pliegos en el acto de la subasta.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en publica licitacion de los desmontes para la explanacion de las calles que rodean el mercado de los Mostenses, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, del día..... de..... de 1875, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1875.

(Firma del proponente.) —3

Alcaldía de Espera.

Por el presente y otros se cita y llama á los dueños ó cualquiera otra persona ó corporacion que por razon de censos ó hipotecas tengan derecho á un solar, situado en esta poblacion y callejon que de la plaza de Martinez Campos, ántes del Pozo, conduce á la plazuela de Morán, sin número conocido; lindante por su derecha entrando con casa de D. Manuel Troncoso Moreno; por la izquierda con la de los herederos de María Ortiz Sanchez, y por su espalda con la del referido Troncoso; para que en el término de cuatro meses, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á justificar sus derechos y en un año siguiente á edificar casa; bien entendido que pasado dicho plazo de cuatro meses sin resultado, continuará el expediente conforme á la

Real provision de 20 de Octubre de 1788; parando los perjuicios consiguientes á los que desoigan este unico llamamiento.

Espera 5 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Juan Lozano.—Por su mandato, José Fernandez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Albacete.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Ródenas, quinto de la Caja de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos, por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho José Ródenas, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Albacete 3 de Agosto de 1875.—El Comandante Fiscal, Celestino Muñoz.—Por su mandato, el Escribano, Diego Olivares.

Morella.

D. Miguel Flor Brenguer, Teniente Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Sr. Gobernador militar de esta plaza, segun oficio del mismo que obra en cabeza de la misma, contra los cabecillas carlistas José Polo Chillida, alias Hijo, Font-Cuberta y Viñals, acusados del delito de robo en la fábrica de Guimerans, vecino de esta villa, de ocho cargas de hilaza y una de fajas, y haber robado además caballerías y ganados en muchas masías del término, obligando forzosamente á muchas personas de dichas masías á marchar con ellos, y haber cometido exacciones ilegales, de haber cobrado entre todas las masías 1.724 pesetas en concepto de contribucion forzosa; y usando de las facultades que para estos casos concede S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas del ejército á los oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á los referidos cabecillas carlistas José Polo Chillida, alias Hijo, Font-Cuberta y Viñals, señalándoles la casa y habitacion del Sr. Gobernador militar de la referida plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contando desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se les seguirá la causa en rebeldía y se sentenciarán por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de los interesados.

En Morella á 2 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandato, el Escribano, Juan Sanchez.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de causas de la Capitanía general de Aragon.

Ignorándose el paradero de los paisanos Domingo Perez Gascon, natural de Ruesca, y de Pedro Gutierrez Serrat, natural de Cariñena, contra los cuales estoy formando sumaria con motivo de haber entrado en el pueblo de Mozota como cabecillas carlistas en la noche del 28 de Enero del presente año, haciendo exacciones en el expresado pueblo;

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me concede el art. 70, tit. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto á los expresados Domingo Perez y Pedro Gutierrez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten personalmente en las cárceles públicas de esta ciudad para dar sus descargos; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo y sitio señalado, se continuará y sentenciará la causa en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarlos.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 3 de Agosto de 1875.—El Comandante, Gregorio Dominguez.—Por mandato, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente tercero y último edicto, no habiéndose presentado al primero ni segundo, cito, llamo y emplazo á Don Juan Blanquet, Teniente licenciado de la Guardia civil, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Fiscalía, calle de Zurita, número 4, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por falta de formalizacion de sus cuentas, como Cajero que fué del tercio de la Guardia civil de esta provincia en los años de 1866 á 1867; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, se fallará la causa en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

Fíjese y publíquese para que llegue á conocimiento de todos.

Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—Gregorio Dominguez.

Juzgados de primera instancia.

Arzúa.

D. José Ignacio Pardo, Juez interino del partido de Arzúa. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Vazquez Conde, natural y vecino de San Pelayo de Figueras,

de 32 años de edad, soltero, labrador, es de estatura alta, pelo y ojos castaños, color bueno, barba lampiña, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, usado, calza borceguies y usa sombrero de paño negro, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para un reconocimiento acordado en la sumaria que me hallo instruyendo sobre robo á D. Andrés Rua Carril; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Arzúa á 7 de Agosto de 1875.—José Ignacio Pardo.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

En virtud del presente y en méritos de la causa criminal sobre injurias que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Pedro Costa y Clavell, cuyo actual paradero se ignora, contra José Surroca, se hace saber á aquel el fallecimiento del Procurador D. José Condeminas, que le representaba en dicha causa; y se le previene que dentro del término de 10 días, contadores desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la citada causa por medio de Procurador; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término, se entenderá haberla abandonado.

Dado en Barcelona á 5 de Agosto de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Béjar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Joaquín González de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Víctor Gorzo Puzol, natural de Santa Coloma (Francia), vecino de esta ciudad, casado, herrero, de 28 años de edad, y Fructuoso Sánchez Martín, natural y vecino de esta ciudad, casado, tejedor de paños, de 34 años de edad, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otro se sigue por el delito de desórden público ejecutado en la noche del 17 de Junio de 1872; apercibiéndoles que de no comparecer en el término prefijado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades de indicados sujetos; pues todo lo tengo así acordado por auto dictado en dicha causa.

Dado en Béjar á 4 de Agosto de 1875.—Joaquín González de la Huebra.—Por mandado de S. S., Francisco Rodríguez Peña.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de la invicta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Lejarza y Zuluaga, natural de Villaro, vecino de Deusto, de 33 años de edad, casado, gabarrero, de estatura regular, color muy sano, ojos garzos, que viste casi siempre boina y blusa azul, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por defraudación á la Hacienda.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estuvieren en sus atribuciones para conseguir la captura de dicho procesado Manuel Lejarza y Zuluaga, que se servirán remitirle en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Bilbao á 7 de Agosto de 1875.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuátegui.

Coruña.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven, al parecer vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, que acompañaba á Santiago López García, de esta vecindad, en la tarde del 14 de Junio último en la reyerta que promovieron con D. Fernando Ruiz de Luzuriaga, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por desacato á los agentes de la Autoridad.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido el expresado joven, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 7 de Agosto de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Manuel Suarez Gomez, por Carballo.

Dénia.

D. José Estéban Quílez y Tárrega, Juez de primera instancia de la ciudad de Dénia y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Bautista Riera y Gilabert, Juan Gavilá y Salort, como marido de Josefa Riera y Gilabert, y Alejandro Perez y Abad, como marido de Francisca Riera y Gilabert, vecinos que fueron de esta ciudad, á fin de que se presenten y personen en el juicio volun-

tario de testamentaria que se sigue en este Juzgado sobre los bienes del difunto Juan Bautista Riera y Quílez, en cuya herencia son interesados, á quienes se convoca á junta con el objeto de ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal de la misma, su custodia y conservación, la que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 31 de este mes, á las diez de su mañana.

Dado y firmado en Dénia á 2 de Agosto de 1875.—José Estéban Quílez.—Por su mandado, Luis Bosch. X—231

Jerez de la Frontera.—Santiago.

Doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos ordinarios á instancia del Procurador D. Francisco Guisado, como apoderado de D. José del Blanco y Bonilla, sobre cancelación de hipoteca, en los cuales ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 9 de Julio de 1875, el Sr. D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma; habiendo visto estos autos ordinarios, y de ellos:

Resultando que en 12 de Setiembre próximo pasado el Procurador D. Francisco Guisado, en nombre y con poder de Don José Blanco y Bonilla, entabló demanda civil ordinaria exponiendo los hechos siguientes: que D. Jerónimo García, por escritura de 5 de Noviembre de 1814, formalizada á presencia de D. José Madrazo, Escribano que fué de esta ciudad, declaró haber recibido de Doña Bárbara Gutiérrez como tutora y curadora de sus menores hijos Doña Francisca de Paula, Doña Manuela, Doña Rosa y D. José María Soto y Gutiérrez 2,544 reales 25 y 4/12 maravedis, al rédito de 3 por 100 con hipoteca de la suerte de ocho aranzadas de tierra y viña en el pago de Tocina, de este término, que había adquirido de la misma y sus hijos por escritura de 11 de Agosto de aquel año ante el citado Escribano, obligándose á entregar á cada uno de los menores sus 796 rs. y 6 4/20 de maravedis tan luego como tomaran estado ó cumplieran la mayor edad, de cuya cantidad pagó á Juan Crespo y Antonio Blanco como maridos de Manuela y Francisca de Paula Soto 1,392 rs. y 12 maravedis, ó sean 696 rs. 6 mrs. para cada una, en virtud de mandamiento expedido por el Corregidor de esta ciudad Don Fernando de Reinos, refrendado por el Escribano D. José Madrazo el 29 de Agosto de 1815, á cuyo pie se halla el recibo de los interesados, puesto el 2 de Setiembre siguiente; la hipoteca fué inscrita en la antigua Contaduría al folio 52 del Registro de 1814, y á su margen se encuentra nota autorizada por el Escribano Madrazo, expresiva de que en escritura de 10 de Mayo de 1820 había sido cancelada ante él la obligación por 696 rs. 6 mrs., según todo resulta de la copia de la escritura de hipoteca y del mandamiento citado y del núm. 3.º del certificado del Registro de la propiedad fecha 20 de Setiembre de 1869, documentos que presentó en forma: que en 28 de Abril de 1828, ante D. José Alvarez Perez, Escribano que fué de esta ciudad, D. Juan Estéban de Apalategui, como albacea testamentario de D. Pedro Antonio Ocejo y marido de su hija Doña Josefa Ocejo, que fué su única heredera, otorgó escritura de transacción á favor de Isabel Rodríguez, viuda de D. Jerónimo García, en la cual declaró la Rodríguez que su marido debía á la citada testamentaria 9,112 reales, á cuyo pago había sido condenada, con las costas, que importaron 5,782 rs. con 2 mrs., cuyos 14,894 rs. y 2 maravedis se obligó á pagar la dicha Doña Inés en 1.º de Enero de 1829, y en iguales días de los años sucesivos, hipotecando á su seguridad ocho aranzadas de viña en Tocina, de este término, de cuya hipoteca se tomó razón al folio 64 del cuaderno de inscripciones de aquel año; y ese asiento fué trasladado al Registro de hipotecas por orden de fechas, tomo 20, folio 102 vuelto, hallándose al folio 103 otro asiento, núm. 129, expresivo de quedar cancelado el referido crédito hipotecario, en cuanto á 9,929 rs. y 11 1/3 maravedis, procedentes de los dos primeros plazos satisfechos por Doña Inés Rodríguez á D. Juan Estéban de Apalategui, como representante de la testamentaria de D. Pedro Antonio Ocejo, según escritura de 31 de Diciembre de 1828 y 18 de Marzo de 1830 ante Don José Alvarez Perez, y sin cancelar los 4,964 rs. y 22 2/3 maravedis del tercer plazo, como lo acreditó el certificado del Registro de la propiedad expedido el 31 de Diciembre de 1869 que presentó con los requisitos legales: que Doña Inés Rodríguez fué heredera única de su marido Jerónimo García por el testamento que este otorgó en 29 de Enero de 1824 ante D. Bartolomé Ginés Vivanco, y dueña de las ocho aranzadas de viña que aquel había hipotecado á favor de los hijos de Gregorio Soto, y que ella hipotecó despues á favor de la testamentaria de D. Pedro Antonio Ocejo; pero la testamentaria de Doña Inés Rodríguez fué declarada en concurso por auto de 11 de Agosto de 1832 que dictó el Alcalde Mayor de esta ciudad D. José Mariano de Oloñeta en los ejecutivos á instancia de Doña Isabel Casado, ante el Escribano D. Manuel García de Acuña, en los cuales se celebró junta general de acreedores el 24 de Octubre de 1833, acordando se procediera desde luego á la venta de la viña por D. Juan Estéban de Apalategui, á quien autorizaron plenamente para que en representación de todos los acreedores la enajenara y otorgara la escritura de venta: la viña fué rematada el 29 de Diciembre del mismo año en D. Manuel Ramirez, á cuyo favor otorgó el Sr. Apalategui la escritura de venta á la presencia del citado García de Acuña el 3 de Enero de 1837, en precio líquido de 11,724 rs. y 32 mrs. que reservó en su poder el comprador con hipoteca de la finca para entregarlos á los acreedores á quienes correspondieran: Ramirez declaró en el mismo día por escritura ante el mencionado Escribano que había adquirido la finca para D. Miguel Aguilera, y este satisfizo la expresada cantidad á los diferentes acreedores que obtuvieron preferen-

cia, según todo resulta de la escritura de venta citada y de la que el Sr. Apalategui otorgó á favor del Aguilera el 10 de Enero de 1839, á presencia del mismo García de Acuña, cuyas copias presentó: que desde Enero de 1831 en que vencía el último plazo de la segunda hipoteca y en que el menor de los Soto debía tener cumplida la mayor edad, han transcurrido más de 43 años; y por los fundamentos de derecho que expresó concluyó solicitando se declaren prescritas las dos obligaciones hipotecarias expresadas, condenando en su consecuencia á Don Francisco de Paula, Doña Manuela, Doña Rosa y D. José María de Soto y Gutiérrez, y á la testamentaria de D. Pedro Antonio Ocejo á la pérdida de toda acción para reclamar cualquier cantidad que pudiera adeudárseles por razón de aquellos contratos:

Resultando que conferido traslado á los demandados se les emplazó por medio de edictos y término de 30 y 15 días, á contar desde la inserción de uno de ellos en la GACETA DE MADRID:

Resultando que no habiendo comparecido los demandados ni nadie en su nombre á virtud de dichos llamamientos, se ha seguido el juicio en rebeldía á instancia del actor, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos á prueba los autos, articuló el demandante la que le convino, siendo la realizada con citación contraria acreditar por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de los Juzgados no haberse entablado durante los últimos 30 años reclamación alguna por los demandados para hacer efectivas las mencionadas obligaciones:

Considerando que por la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación se declaran prescritas á los 30 años las acciones reales y mixtas:

Considerando que vendida una finca por un concurso queda libre de todas las responsabilidades anteriores:

Considerando que no resulta contradicho el hecho de haber transcurrido más de 30 años sin que por los demandados ni por otra persona en su nombre se haya ejercitado reclamación alguna:

Vista la citada ley de la Novísima Recopilación, el art. 331 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el tit. 15 de la misma;

Fallo que debó declarar y declaro prescritas las dos obligaciones hipotecarias: una que Jerónimo García constituyó por escritura de 5 de Noviembre de 1814 ante D. José Madrazo á favor de Manuela, Francisca de Paula, Rosa y D. José María Soto y Gutiérrez, menores hijos de Gregorio de Soto, por 2,544 rs. 25 y 4/12 maravedis con interés de 3 por 100 sobre ocho aranzadas de tierra y viña, pago de Tocina, de este término; y la otra sobre dichas ocho aranzadas que constituyó Isabel Rodríguez, viuda de Jerónimo García, por escritura de 28 de Abril de 1828 á favor de D. Estéban Apalategui, como albacea testamentario de D. Pedro Antonio Ocejo, de que se ha hecho mención; condenando á los causahabientes y sucesores universales y particulares de Manuela, Francisca de Paula, Rosa y José María de Soto y Gutiérrez; y á los de D. Pedro Antonio Ocejo, á la pérdida de toda acción para reclamar cualquier cantidad que pudiera adeudárseles por razón de aquellos contratos, y á la de todo derecho para repetir contra la finca hipotecada.

Publíquese esta sentencia en los periódicos de la localidad titulados *El Guadalete* y *El Porvenir*, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y luego que quede firme, expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido con los datos y antecedentes necesarios, á fin de que haga las anotaciones correspondientes.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando: proveo y firmo.—Francisco García Leon.

Pronunciamento.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 9 de Julio de 1875, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, D. Francisco García Leon, dió y pronunció la anterior sentencia, estando en audiencia pública, siendo testigos D. Manuel Becerra y Perez y D. Manuel Gassin y Marin, de que yo el Escribano doy fé.—Miguel Bazo.

La sentencia inserta está conforme con su original, recaída en los expresados autos, á que me remito.

Y para su publicación, conforme á lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Jerez de la Frontera á 16 de Julio de 1875.—Miguel Bazo. X—228

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía y Urrutia, Juez municipal, que despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan de Dios Calabia, natural de Mallén, provincia de Zaragoza, hijo de D. Joaquín y Doña María Soro, que falleció en Madrid el día 5 de Abril de este año, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; advirtiéndole que solicita la declaración de heredero su viuda Doña Fernanda Aguado y Sanchez, en representación del hijo de ámbos, D. Enrique Vicente Calabia y Aguado.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—229

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se anuncia el fallecimiento de Doña Marcelina Arauz é Izquierdo, natural de Peraléjos, hija de D. Francisco y de Doña Ramona, viuda, propietaria, de 79 años de edad, ocurrido el 4 de Febrero de 1874, al parecer intestada, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30

días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El actuario, José María Miller. X—237

Motilla del Palancar.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido, &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Benita Navarro, vecina de Hontecillas, de 31 años de edad, casada con Elias Catalá Planés, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración, según está acordado, en la causa que se sigue contra el Catalá y otros sobre lesiones á varios vecinos de dicho Hontecillas y subsiguiente muerte de Marco Rodrigo; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Motilla del Palancar á 7 de Agosto de 1875.—Carlos Morell y Gomez. — Por su mandado, Pedro Nieves Olvera.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Saez y Herrero, casado, de 27 años de edad, y á Manuel Gonzalez y Pelayo, de 18 años de edad, soltero, naturales y vecinos de Selaya, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, y tratantes en ganados, para que en el término de 30 días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de notificarles una providencia en la causa criminal que contra ellos se instruye por aprehensión de dos libras de rapé; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 4 de Agosto de 1875.—Miguel Lama.— Por su mandado, Angel Gonzalez.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Josefa Sanchez Martin, que falleció en esta villa, de donde fué vecina, el día 22 de Setiembre de 1867 á la edad de 48 años, acuda ante este Juzgado á hacer uso de su derecho en el término de 20 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que no hacerlo trascurrido que sea el término habrá de parar á los interesados el perjuicio que haya lugar; todo lo que ha sido acordado así en el expediente que se instruye sobre que se declare herederos de la finada á sus hijos legítimos.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 4 de Agosto de 1875.—Julian de la Calle.—Juan Dieguez.

Pina.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Serapio Estrada y Asensio, natural y vecino de Escatron, hijo de Santos el Molinero, de dicho pueblo, y á otro desconocido que acompañó á aquel el día 2 de Julio último cuando estuvieron en Gelsa, cuyos dos individuos pertenecían á la ronda de Fabara, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de una yegua á Pedro Rubiel Pardo, vecino de Gelsa; pues pasado dicho término sin haber comparecido serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 4 de Agosto de 1875.—Tomás Forcen.—De su orden, Antonio Lalaguna.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 11.	Día 12.
Renta perpetua al 3 por 100.....	46'40	46'62 1/2-55-50-45 46'42 1/2-35-30 46'37 1/2-40
pequeños.	46'40	"
á plazo.	46'50	46'60-57 1/2-55 46'52 1/2-50-47 1/2 46'40-35 fin cor. vol.; 46'80 fin cor. vol., prima de 30 cént.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	48'50	48'60
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs.; 6 por 100	53'50	53'50
interés anual.....	53'50	53'50
Idem id. id., segunda emisión.....	53'50	53'50
no publicado.	53'50	53'50
Carpas provisionales de bonos del Tesoro.	53'50	53'50-25
en cantidades pequeñas.	53'50	53'50
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	"	62'50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	90'00	90'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.....	30'35	30'25-10-00-30
Idem id., id. de 4.º de Diciembre de 1874.....	29'80	29'80
Idem nuevas.....	29'50	29'50
Acciones del Banco de España.....	461'00	461'00-460'50
Obligaciones del timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortización trimestral.....	99'25	99'50-100'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	1/2
Alicante.....	5/8	Málaga.....	1/2
Almería.....	5/8	Murcia.....	3/4
Avila.....	par.	Orense.....	1/8
Badajoz.....	4 1/4	Oviedo.....	4 1/4
Barcelona.....	4 1/2	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	3/4	Pamplona.....	1/2
Burgos.....	1/2	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	3/4	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	4	San Sebastian.....	3/4 y 1
Castellón.....	1/4	Santander.....	1/2
Ciudad-Real.....	3/4	Santiago.....	1/2
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	1/2
Coruña.....	4	Sevilla.....	1
Cuenca.....	4	Soria.....	3/4
Gerona.....	4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2	Teruel.....	1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	1/2	Valencia.....	3/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	5/8
Jaén.....	1/2 p.	Vitoria.....	3/4
León.....	par.	Zamora.....	par.
Lérida.....	4 1/4	Zaragoza.....	3/4
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

París 11 Agosto.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20 1/2.
3 por 100 interior, á 49.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 66'50.
4 1/2 por 100..... á 97'00.
5 por 100..... á 104'95.

Consolidados ingleses..... á 94 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'20.
París, á 8 días vista, 5'03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	706'65	20'4	43'6	O.....	Brisa... Despejado.
9 de la m.	707'10	28'4	45'9	O. S. O.	Idem... Idem.
12 del día.	706'56	32'3	47'3	S. O.....	Idem... Algs. nub.
3 de la t.	705'73	33'6	47'5	S. O.....	Viento. Nuboso.
6 de la t.	705'19	28'9	49'4	O.....	Idem... Idem.
9 de la n.	706'43	24'5	46'0	N. O.....	Brisa... Casi desp.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 33'8					
Idem mínima de id..... 49'4					
Diferencia..... 44'4					
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 38'7					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 62'4					
Diferencia..... 23'4					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Agosto de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	PUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	764'0	21'6	O.....	Calma..	Despejado.	Bella.
Oviedo.....	761'6	21'0	S. O.....	"	Casi cub.	"
Coruña (7 h).....	760'4	21'8	S. O.....	"	Despejado.	Tranq.
Santiago.....	763'6	18'5	S. O.....	Brisa..	Lluvia...	"
Oporto.....	766'0	20'3	O.....	Calma..	C.ª lluvia.	P. agit.
Lisboa.....	764'8	20'7	N.....	Brisa..	Nuboso..	Tranq.
Badajoz.....	"	25'3	O.....	Idem...	Idem...	"
S. Fern. (7 h).....	764'1	22'5	S. E.....	Calma..	Poco nub.	Tranq.
Sevilla.....	764'3	29'0	S. O.....	Idem...	Despejado.	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	765'4	25'5	N. E.....	Calma..	Celajes...	"
Alicante.....	"	26'4	S. O.....	V.ª fle.	Casi cub.	Rizada.
Murcia.....	"	"	"	"	"	"
Valencia.....	761'2	27'6	N. E.....	Calma..	Nubes...	"
Palma.....	764'2	30'0	S. E.....	"	Despejado.	Tranq.
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	"	30'4	S. E.....	Calma..	Despejado.	"
Soria.....	757'7	26'4	S.....	Idem...	Idem...	"
Burgos.....	764'9	22'3	O.....	Idem...	Idem...	"
Valladolid.....	763'9	21'0	S. O.....	Brisa..	Idem...	"
Salamanca.....	765'0	23'0	N. O.....	Calma..	Nubes...	"
Madrid.....	769'8	25'4	O. S. O.	Brisa..	Despejado.	"
Escorial.....	761'9	27'0	O. S. O.	Idem...	Idem...	"
Ciudad-Real.....	762'4	30'4	O.....	Idem...	Idem...	"
Albacete.....	764'4	27'5	O. N. O.	Idem...	Nubes...	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'39 á 1 la libra, y á 4'29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo.
Carne de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'59 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.

Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

Trigo, de 9'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 17'64 á 22'17 el hectolitro.

Cebada, de 6 á 7'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 110.—Carneros, 734.—Terneras, 30.—TOTAL, 874.

Su peso en libras.... 64.073 —Idem en kilogramos... 29.380.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DEBENCOS de consumo. Plas. Cént.	AUDITORIO sobre tránsito. Plas. Cént.	TOTALES. Plas. Cént.
Toledo.....	"	"	5.921'66
Segovia.....	"	"	2.253'61
Norte.....	"	"	4.855'22
Bilbao.....	"	"	994'83
Aragón.....	"	"	1.847'04
Valencia.....	"	"	3.231'63
Mediodía.....	"	"	44.526'36
Correos.....	"	"	22'30
Pozos de nieve, intervenidos.....	"	"	"
Fábricas de cerveza: cuarto período.....	"	"	"
Mataderos.....	"	"	7.997'60
TOTAL.....	"	"	41.652'31

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernación de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	41'50
Idem bradell.....	9

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 10 rs. en papel blanco.

DICCIONARIO GEOGRÁFICO, HISTÓRICO, ESTADÍSTICO, ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO, INDUSTRIAL, POLÍTICO, BIBLIOGRÁFICO Y BIOGRÁFICO de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Francisco Javier Moya y D. Agustín María de la Cuadra, Abogados; obra dedicada á S. M. el Rey, y por el mismo y su Gobierno patrocinada, según Real orden de 49 de Marzo de este año.

Se publica por cuadernos de 32 páginas en 4.º mayor á dos columnas, por el precio de 3 rs. uno, y se suscribe en la Administración, calle de Fuencarral, 81-4.º

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colon el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Doa Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

JUICIO CRÍTICO DE LA CONFERENCIA SANITARIA INTERNACIONAL de Viena, por Luis Planelles. Se vende á 2 pesetas cada ejemplar. Los pedidos se dirigirán bajo el nombre del autor á su domicilio, calle de Jesús del Valle, núm. 4, entresuelo izquierda, ó á la librería de San Martín, Puerta del Sol.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID Á OPORTO PASÁNDO por Lisboa; diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Este libro sirve de guía al viajero español en el vecino Reino.—Un tomo de 520 páginas, 3 pesetas en Madrid; 3 pesetas 50 céntimos en provincias.—Librería de Durán, Carrera de San Jerónimo.

ESCRICHE.—DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.—Se ha terminado la publicación del tomo segundo, y continúa la del tercero de esta tan interesante obra; hallándose de venta, con el primero, en las principales librerías y en la Administración de la obra, Victoria, 4.

X—230

SANTOS DEL DIA.

Santos Hipólito y Casiano, mártires; Santa Aurora, virgen y mártir, y Santa Elena, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Tr. no 1.º par.—(Palomo).—Las modistas de Nápoles, baile.—¿Come el Duque?

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—La soirée de Co. chapin.—La jardinería, baile.—Cuatro sacristanes.—Las niñas, baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Bazar de novias.—Al que no quiere caldo.....—La gallina ciega.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno par.—Guerra y venganza.—Alza y baja.—Novia y dinero.—Por no casarse.—Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que se ejecutarán los Meteoros ó Vuelos eléctricos.